

**REGLAMENTO DE JUNTA MÉDICA**  
Aprobado en Asamblea del 8 de mayo de 2010

1.- Ante la interposición de un Recurso de Revocatoria al cual hace mención el art. 23° de la Ley 12.163, o ante la decisión del Directorio, se procederá a requerir a una Junta Médica que dictamine en forma fundada el encuadramiento del afiliado en las situaciones contempladas en los artículos 47° inc. a), 48° y 49° de la Ley 12.163 y el Régimen Especial de Discapitados.

2.- La Junta Médica estará integrada con por los menos dos (2) miembros designados por la Caja incluido el especialista que fuere menester, pudiendo integrarse un tercero a propuesta de quien solicite el beneficio, corriendo todos los gastos y honorarios que demande esta última intervención por parte del afiliado interesado.

3.- Determinada la necesidad de conformación de la Junta Médica se notificará en forma fehaciente al afiliado con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, el lugar y horario en que se efectuará la evaluación de salud y los profesionales designados por la Institución.

4.- Los dictámenes de esta Junta deberán ser fundados, debiendo contener:

- a) Pruebas y estudios de diagnóstico que debe practicarse al afiliado conforme a las afecciones denunciadas o detectadas.
- b) Grado de invalidez por cada una de las afecciones diagnosticadas.
- c) Carácter transitorio o permanente de la incapacidad.
- d) Fecha presunta en la que se inicio o produjo la incapacidad.
- e) Probable fecha de recuperación.
- f) Establecer periodicidad de nuevos exámenes (si correspondiesen).
- g) Determinar si el grado de incapacidad laboral es irreductible o susceptible de disminuir o desaparecer mediante tratamiento adecuado, en cuyo caso deberá hacerse constar: 1) Tiempo aproximado que se estima necesario para reducción a escala inferior al sesenta y seis por ciento (66%) de la capacidad laboral; 2) Tratamiento médico y periodicidad de controles aconsejables.

La enumeración anterior, no es taxativa.

5.- La Junta Médica contará con los estudios aportados por el afiliado. También podrá disponer la realización de pruebas, exámenes, prácticas y demás estudios de diagnóstico que resulten necesarios para la correcta determinación del estado de salud del peticionante. Para ello deberá efectuar un informe fundado, estableciendo las consideraciones correspondientes al indicar exámenes complementarios. En el caso de requerirse estudios complementarios se fijará el lugar y hora de la próxima revisión.

6.- El Directorio podrá solicitar a la Junta Médica todas las aclaraciones que considere necesaria e incluso ampliación del informe, si considera que no esta suficientemente fundado.

7.- El dictamen de la Junta Médica no será vinculante para la resolución que adopte el Directorio de la Caja, salvo que se considere que el dictamen tiene vicio, en cuyo caso se podrá ampliar el número de integrantes de la Junta Médica.

8.- La junta Médica se constituirá en la ciudad de La Plata. Cuando debido al estado de salud del afiliado no fuera posible su traslado, se establecerá en el distrito respectivo o consultorio médico habilitado según las normas vigentes.

9.- Las Juntas Médicas deberán realizarse en el domicilio del afiliado o en el lugar donde se hallase internado solo en aquellos casos en los que exista una incapacidad probada para la deambulaci3n.

10.- De todo lo actuado por la Junta Médica deberá labrarse un acta, donde constará la firma de todos los presentes en la revisaci3n, incluso el afiliado. Dicha firma no implica para el afiliado estar de acuerdo con el informe, solo es para dejar constancia que ha asistido a la evaluaci3n.

11.- No procederá interposici3n de recurso contra la resoluci3n que dicte el Directorio, constituyendo el acto administrativo de este Cuerpo, un acto administrativo final, dejando expedita la acci3n contencioso-administrativa.